RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA: SEPTIEMBRE 28 DE 2020
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: BLANCA ADELA ROMERO AGUIRRE
DEMANDADOS: CENAIDA GUAZA MURILLO Y DEMAS PERSONAS INICERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO: 2019-00150-00
AUTO: SUSTANCIACION No. 355 REQUIERE

ASUNTO A TRATAR

Revisado el asunto de la referencia corresponde analizar si la valla publicada en el inmueble conforme el registro fotográfico aportado por la parte demandante quien actúa a través de apoderada judicial cumple con lo dispuesto en el numeral 7mo del Art. 375 del CGP,

CONSDERACIONES

Mediante auto No. 306 del 9 de septiembre de 2020 se requirió a la parte demandante para que en cumplimiento de la norma señalada, aportara las fotografías que den cuenta de la valla instalada en el predio objeto de prescripción, de modo que se pudiese continuar el trámite que atañe al asunto, ingresando la información respectiva al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sin embargo la parte demandante aporta el registro fotográfico de la valla (fls.83) evidenciándose que esta no cumple con los requisitos establecidos en el Numeral 7º del artículo 375 del CGP:

"7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas

emplazadas[1]; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre." (Negrilla del despacho).

Se evidencia entonces que la valla publicada por la parte actora; - no está publicada en un en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, tampoco contiene; la denominación del juzgado que adelanta el proceso, - el número de radicación completa del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, - el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que quieran intervenir y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, - ni la identificación del predio con dirección y número de matrícula.

Así las cosas, para surtir el emplazamiento ordenado en el asunto es necesario que la parte demandante aporte las fotografías de la valla con las correcciones indicadas. Por lo que se requerirá a la parte demandante proceda agotar dicha carga so pena de decretar desistimiento tácito a la actuación según lo preceptuado en el Num. 1º de Art 317 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante que actúa por medio de apoderada judicial, para que APORTE el registro fotográfico de la valla instalada en el inmueble objeto de debate, con las correcciones señaladas en este proveído, **en el término de 30 días que trata el artículo 317, num.1º del CGP, so pena de tener por desistida la actuación**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

LPCV.

[1] Si bien el registro nacional de pertenencia no se ha implementado por parte del CSJ, las fotos de la valla que debe aportar la parte interesada hacen parte de la actuación del emplazamiento el cual se surte ingresando al registro nacional de personas emplazadas con los adjuntos correspondientes entre ellos las fotos de la valla.